

REF.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don [REDACTED]
[REDACTED] **Folio AU001W-0000509.**

SANTIAGO, 8 de mayo de 2012

RESOLUCION EXENTA N° 304

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras c), e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- c) Lo dispuesto por la Ley N° 19.880, en materia de notificaciones;
- d) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 12 de abril de 2012, presentada vía web por el Señor [REDACTED] e ingresada bajo el folio AU001W-0000509 del Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información de la Secretaría General de la Presidencia.
- e) La Carta CNE N° 145, de 16 de abril de 2012, notificada esa misma fecha mediante carta certificada a las empresas generadoras, para efectos que deduzcan la oposición señalada en el Artículo 20° de la Ley N° 20.285;
- f) Las respuestas recibidas en tiempo y forma de las referidas empresas generadoras; y
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía –en adelante “la Comisión”-, de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N° 20.285 y su Reglamento;
- b) Que con fecha 12 de abril de 2012, esta Comisión recibió a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso en soporte web, la presentación de don [REDACTED]
- c) Que efectuado el análisis de competencia y contenidos de la solicitud pertinente, se estimó que era aplicable lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley N° 20.285, esto es, que parte de la información solicitada podía afectar derechos de terceros, en particular, de las empresas generadoras que han suscrito contratos de suministro con clientes libres.
- d) Que a este efecto, dentro del plazo de dos días hábiles establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 20.285, la Comisión, mediante Carta CNE N° 145, de 16 de abril de 2012, notificó mediante carta certificada de esa misma fecha, a las generadoras del Sistema Interconectado Central e Interconectado del Norte Grande.

- e) Que notificado de conformidad a la Ley N° 19.880, los terceros se entienden notificados al tercer día contado desde el despacho de la carta certificada en la oficina de correos, contándose desde entonces el plazo de tres días hábiles dispuesto por la Ley N° 20.285 el cual venció el 24 de abril de 2012.
- f) Que dentro del plazo señalado, se recibió por escrito y con expresión de causa, oposición a la entrega de la información antes referida, por parte de la totalidad de las empresas generadoras con contratos con clientes libres presentes en el registro del precio medio de mercado.
- g) Que cumplido el plazo establecido por la Ley N° 20.285 para el ejercicio del derecho a oposición de terceros y estando aún pendiente el plazo de 20 días hábiles para responder la solicitud presentada por el [REDACTED] esta Comisión debe proceder a resolver sobre su entrega, en todo o en parte.
- h) Que atendido el principio de divisibilidad que informa la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, esta Comisión puede diferenciar dentro de la petición de información folio AU001W-0000509, aquella parte de la información que puede entregar sin afectar los derechos de terceros que hayan deducido oposición en tiempo y forma, respecto de aquella que sí los afecta.

RESUELVO:

- I. En mérito del principio de divisibilidad que informa la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, se dispone que, en relación a la solicitud presentada por el Sr. [REDACTED] folio AU001W-0000509, en la parte que requiere el "...detalle de los precios medios de venta de energía eléctrica de las empresas generadoras en Chile. ..." en mérito a que no dice relación con derechos de terceros y que se trata además de información que esta Comisión mantiene disponible permanentemente a público, le sea entregada en la forma por él solicitada, esto es, mediante formato electrónico o digital, al correo electrónico citado en su solicitud.
- II. Enseguida, en lo tocante a la parte de su solicitud en que el [REDACTED] señala "...En lo posible, me interesaría una serie histórica de los últimos 3 años de los precios a los cuales los generadores venden su energía a los clientes libres en el SIC y SING. Me gustaría tener el detalle de esta serie por compañía generadora....", notificados los terceros afectados en la forma y plazos establecidos por el Artículo 20° de la Ley N° 20.285 y recibidas las oposiciones respectivas, esta Comisión señala que no puede acceder al requerimiento de información planteado, toda vez que se opuso la totalidad de empresas generadoras con clientes libres, en tiempo y forma conforme a lo exigido por la Ley N° 20.285.
- III. **Notifíquese** la presente resolución exenta al Sr. [REDACTED] al correo electrónico señalado en su presentación.
- IV. **Publíquese** la presente Resolución Exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl

Anótese y Archívese,

